

# Proyecto de Resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE: Expresar su categórico rechazo al desempeño del Fiscal Dr. Fernando RIVAROLA, del Ministerio público fiscal de la provincia de Chubut al cambiar la calificación del delito de "ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA PARTICIPACIÓN DE DOS O MÁS PERSONAS". siendo víctima una menor de 16 años, y consumado por una "patota" con la participación de seis personas masculinas; por la de "abuso simple" justificando su proceder en que se trató de un "DESAHOGO SEXUAL" de los victimarios, valorando que la víctima se hallaba en "un estado de seminconsciencia" (intencionalmente drogada y alcoholizada). Implicando una drástica reducción de la pena y la posible libertad inmediata de los imputados, al ser los hechos excarcelables.

Así mismo instar a la Procuración de la provincia de Chubut y al Poder ejecutivo provincial a los fines que inicie el jury correspondiente.

Firmante: Diputado Nacional Alberto Asseff

Cofirmantes: Diputados: Soher El Sukaria, Victoria Morales Gorleri, David Schlereth, Lidia Ines Ascarate, Hernan Berisso.

## FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente,

La violación grupal de la adolescente de 16 años ocurrió en la primavera de 2012, en Playa Unión, en la Pcia. De Chubut. La investigación comenzó mucho después, antes no se la quisieron recibir, a partir de una publicación en redes sociales por parte de la víctima y que involucraba a varios "hijos del poder" de Chubut, en este caso nietos de un exgobernador y de un senador de la U.C.R. y de un conocido empresario de la provincia.

La patota fue acusada de "abuso sexual gravemente ultrajante con acceso carnal agravado" por la participación de seis personas, pero ahora el fiscal redujo el caso a un "abuso simple" porque se trató de un "desahogo sexual" de los victimarios.

Pero, más allá, que el juez penal Marcelo Nieto di Biase deba resolver si acepta el juicio abreviado propuesto por Rivarola y si se homologa, los imputados no serán condenados a prisión, lo que causa conmoción social, rechazo y repudio, son los fundamentos del sr. Fiscal al decir que fue un "simple accionar doloso de desahogo sexual" por parte de los imputados. Y también, valoró que la víctima se hallaba en "un estado de seminconsciencia" (intencionalmente drogada y alcoholizada).

También el rechazo llegó a esferas oficiales, disponiendo el ministro de Gobierno y Justicia de Chubut José Grazzini y el actual gobernador Mariano Arcioni el pedido de juicio político, al fiscal Provincial Rivarola Fernando.

El gobernador Arcioni expresó en sus redes sociales: *"Repudio absoluto a las declaraciones del fiscal Rivarola. Son aberrantes sus expresiones, en una sociedad que queremos sea más justa. Estamos analizando los planteos correspondientes para no dejar esta causa impune, por respeto a la víctima y a su familia"*,

La población de la Pcia. -de Chubut se movilizó y realizaron varias marchas para pedir Justicia, contra "los hijos del poder", que los acusados sean juzgados y contra la polémica calificación del fiscal.

El fiscal Fernando Rivarola, acordó un juicio abreviado con los imputados, para justificar legalmente una pena menor y una aceptación de la culpa de los acusados. También hubo aceptación de la víctima, lo que es requerido por la ley, habiendo tomado estado público que ese consentimiento fue obtenido mediante amenazas, que se encuentran en investigación

En tanto, se juntan firmas en las redes sociales para respaldar el pedido de jury. La petición se está expandiendo por redes y chats de Whastapp bajo el título "*¡No fue desahogo sexual, fue violación! Justicia y juicio político para el fiscal Rivarola*". Hasta el momento lograron juntar más 30.000 firmas.

Con la reforma constitucional realizada en 1994 se incorporó el artículo 120. El Ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad en coordinación con las demás autoridades de la República. Está integrado por un procurador general de la Nación y un defensor general de la Nación y los demás miembros que la ley establezca. Sus miembros gozan de inmunidades funcionales e intangibilidad de remuneraciones.

Pero en la causa referida, el sr. Fiscal Fernando Rivarola no cumplió su función técnica, de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad, al cambiar la calificación y la imputación. Es decir, un fundamento más político-doctrinario y Partidario, que jurídico.

El art. 1, ley n° 24.946: establece que los fiscales ejercerán sus funciones sin sujeción a instrucciones o directivas emanadas de órganos ajenos a su estructura.

Al ser la acusación el pilar básico del proceso penal actual: El Fiscal cobra una autonomía e independencia que resulta de vital importancia para poder desempeñar el papel de acusador público como titular prioritario de la acción pública (artículos 5, 65, 180 y 195 del CPPN, 25 inciso c, 29 de la ley 24.946). Si queremos cumplir con el mandato constitucional, debemos comprender, en forma definitiva, que el Fiscal, en el sistema argentino, es el único órgano estatal con el poder de llevar adelante la acusación y que para cumplir con la trascendental función que le es asignada no puede recibir ni presiones, ni directivas ya sea directa o indirectamente de otros órganos ni incurrir en actos de corrupción.

El incumplimiento del Sr. Fiscal RIVAROLA es un escándalo y es una buena muestra de la profundidad que ha alcanzado la corrupción en el país. No es sólo el actual escándalo jurídico -mediático, es también ver en su conjunto cómo – desde diciembre del 2019- una gran cantidad de causas penales sobre corrupción se archivan, se desestiman, prescriben y las actuales en trámite no llegan a sentencias condenatorias para los exfuncionarios públicos. Es un sistema deliberadamente planificado, proyectado y calculado en contra de las instituciones y poderes de la República.

La acusación y pedido de penas es atribución de quien ejerce la acción penal y se debe vincular estrechamente con el principio de congruencia que domina el proceso penal, pues como complemento de la regla "ne procedat ex officio", exige que entre la acusación intimada (originaria o ampliada) medie una correlación esencial sobre el hecho. Y aquí interpreto que la actuación del Fiscal RIVAROLA desvirtuó el objeto procesal y no respetó el principio de congruencia, que asegure el imperio de la verdad, al CAMBIAR la calificación

de los hechos y desvirtuar la acusación como pilar básico del proceso penal actual.

En los últimos años, hemos asistido al espectáculo de jueces que declaraban inconstitucionales las penas previstas en el Código Penal para el homicidio; otros que no tenían en cuenta la reincidencia al definir una condena (es decir, los antecedentes y la peligrosidad); autoridades judiciales que promovían el acortamiento de penas con el argumento de que las cárceles están llenas, y hasta un juez supremo que proponía eliminar la reincidencia por estigmatizante

La lista de jueces que tienen en su haber liberaciones o morigeraciones de pena que acabaron en tragedia es larga, lamentablemente. Porque estas decisiones no son caprichosas: se inspiran en la doctrina del Dr. Raúl E. Zaffaroni que ocasiono graves daños al ordenamiento penal Argentino, ya que considera que el delincuente es siempre en el fondo una víctima del "sistema", mientras que desestima a la víctima y el dolor que le causan por sus acciones y no considera que forme parte de sus deberes el velar por la seguridad de la gente.

Y también justificando al delincuente, en la ignorancia de la víctima, o en la oscuridad del lugar, o los daños a sufrir por la condena y sus consecuencias en el plano familiar, laboral y social. (C. N. Crim. Sala VI (Def.) – Elbert, Donna, Zaffaroni – Sent. c. 17.415, TIRABOSCHI, Julio E.Rta: 26/4/89.)

El prestigio y confianza que deben exhibir las instituciones públicas, demanda respeto por parte de los funcionarios públicos y de los particulares, pues la realización de una sociedad madura resulta una meta de impostergable realización colectiva.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares.

Firmante: Diputado Nacional Alberto Asseff

Cofirmantes: Diputados: Soher El Sukaria, Victoria Morales Gorleri, David Schlereth, Lidia Ines Ascarate, Hernan Berisso.



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"